

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de julio de 1971 por la que se encomienda definitivamente al Instituto Geológico y Minero de España la investigación de la reserva a favor del Estado «Hierros de Vizcaya», comprendida en las provincias de Alava, Vizcaya y Santander, adaptándose a las disposiciones legales en vigor.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), se encomendó provisionalmente al Instituto Geológico y Minero de España, la investigación de la reserva a favor del Estado «Hierros de Vizcaya», de las provincias de Alava, Vizcaya y Santander, establecida por Orden ministerial de 21 de febrero de 1968 (Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo y corrección de erratas publicada en el número 71 del día 24 del mismo mes), y últimamente prorrogada en su vigencia, según Orden ministerial de 17 de febrero de 1971, en tanto se estudiaba la viabilidad de un posible Consorcio entre aquel Organismo y los particulares interesados.

Dada la urgencia de acometer tales investigaciones en el menor plazo posible y a fin de reconocer las reservas reales de mineral de hierro para hacer frente, en parte, a las necesidades futuras de este mineral, y ante la limitada probabilidad de concluir en tiempo prudencial otra fórmula para realizar aquellas, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y en virtud del artículo 152 del Reglamento General para el régimen de la Minería —texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, ha resuelto encomendar definitivamente al Instituto Geológico y Minero de España la investigación de la reserva a favor del Estado «Hierros de Vizcaya», comprendida en las provincias de Alava, Vizcaya y Santander, adaptándose a las disposiciones legales en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1971.—P. D. el Subsecretario, Fernando Benzo

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 83 de la línea a E. T. «San Pedro Ribas».

Final de la misma: E. T. «Central Corsetera».

Término municipal a que afecta: San Pedro de Ribas.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,010.

Conductor: Cobre de 25 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Hormigón.

Estación transformadora: Uno de 100 KVA., 25/0,220-0,127 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 16 de julio de 1971.—El Delegado provincial, Victor de Buen Lozano.—9.583-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo A de la actual línea aérea a estación transformadora «Barrera».

Final de la misma: E. T. «Albada», con entrada y salida a la actual E. T. «Barrera».

Término municipal a que afecta: Sabadell.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,031, tramo aéreo, y 0,249, subterráneo.

Conductor: Cobre y aluminio de 25 y 3×70 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Castilletes metálicos.

Estación transformadora: Uno de 160 KVA, 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 16 de julio de 1971.—El Delegado provincial, Victor de Buen Lozano.—9.584-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 353 de la línea Granollers-Mollet.

Final de la misma: E. T. «Reinas».

Término municipal a que afecta: Llíssa de Vall.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,060.

Conductor: Aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Hormigón y castillete metálico.

Estación transformadora: Uno de 250 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 16 de julio de 1971.—El Delegado provincial, Victor de Buen Lozano.—9.586-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de julio de 1971 por la que se autoriza la instalación de una cetárea en terrenos de su propiedad a don Leopoldo Gómez Gómez, en la playa de la Concha de Suances (Santander).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Leopoldo Gómez Gómez, en el que solicita autorización para la instalación de una cetárea en terrenos de su propiedad, en la playa de la Concha de Suances (Santander), Distrito Marítimo de Requejada, con una superficie de 51 metros cuadrados.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por el plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. Las obras darán comienzo a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar terminadas en el plazo de un año.

Segunda.—El interesado tendrá la obligación de mantener las obras en buen estado y no podrá destinar la instalación a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos maris-

queros, no pudiéndola tampoco arrendar. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28a) de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Igualmente, el titular de esta autorización viene obligado a observar cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91, respectivamente), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda, si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años

Madrid, 20 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 21 de julio de 1971 por la que se autoriza la explotación industrial y comercialización de argazos del género uliquen», por la Empresa «Algastur, S. A.»

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Empresa «Algastur, S. A.», solicitando la autorización condicional de la explotación industrial y comercialización de argazos del género uliquen», por la Empresa «Algastur, S. A.»

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «Algastur, S. A.», en el Distrito Marítimo de Camariñas (La Coruña), un cupo anual de:

«Liquen», 100 toneladas de argazos.

La presente autorización se otorga condicionada a lo dispuesto en el artículo 6.º del vigente Reglamento para la recogida de argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden ministerial de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado», número 230).

La Empresa «Algastur, S. A.», queda obligada:

1.º A no hacer uso de la presente autorización, en tanto no demuestre, mediante el Certificado de Capacidad Industrial, poseer las instalaciones industriales necesarias para la elaboración de algas del género uliquen», en la cuantía de 400 toneladas anuales de carragenatos, en jornadas normales de ocho horas de trabajo.

2.º A presentar en la Dirección General de Pesca Marítima el Certificado de Capacidad Industrial que se indica en el punto anterior, juntamente con el documento acreditativo de la puesta en marcha de la fábrica, en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º A industrializar en su fábrica el cupo de argazos del género uliquen» recolectado, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga solamente para fines industriales y por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha en que le sean expedidos a la Empresa «Algastur, S. A.», los documentos que se indican en el punto 1.º y 2.º de esta Orden ministerial, ajustándose la presente autorización al Reglamento de recogida de argazos y corte de algas de fondos, publicado por Orden ministerial del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de septiembre de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,255	69,555
1 dólar canadiense	68,187	68,532
1 franco francés	12,559	12,818
1 libra esterlina	170,021	171,279
1 franco suizo	17,324	17,465
100 francos belgas	143,088	144,304
1 marco alemán	20,399	20,532
100 liras italianas	11,251	11,337
1 florín holandés	20,103	20,234
1 corona sueca	13,606	13,691
1 corona danesa	8,409	8,478
1 corona noruega	9,993	10,080
1 marco finlandés	16,647	16,780
100 cheques austriacos	280,953	284,478
100 escudos portugueses	No disponible	

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 22 de julio de 1971 por la que se descalifica las viviendas de Protección Oficial de don Diego de la Concha y Hernández Pinzón, de Sevilla; don Manuel Garrido Fernández, de Granada; don Faustino Alvarez Alvarez, de Vigo (Pontevedra), y de don Francisco León Rosales, de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes 3621 V. P., GR-6 (5082), PO-I-351/64 y la Cooperativa de Casas Baratas «Urbanización y Construcciones», en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Diego de la Concha y Hernández Pinzón, don Manuel Garrido Fernández, don Faustino Alvarez Alvarez y don Francisco León Rosales, de la vivienda sita en piso 3.º, letra A, de la finca número 59 de la calle Asunción, de Sevilla; la sita en la calle Conde de Cifuentes, número 24 moderno—18 antiguo—, de Granada; la sita en piso 3.º, derecha, del edificio número 33 de la calle de Colón, de Vigo (Pontevedra), y la número 102 de la calle de Roque Hernández, de Sevilla, respectivamente;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de Protección Oficial siguientes:

Vivienda sita en piso 3.º, letra A, de la finca número 59 de la calle Asunción, de Sevilla, solicitada por su propietario, don Diego de la Concha y Hernández Pinzón; la sita en la calle Conde de Cifuentes, número 24 moderno—18 antiguo—, de Granada, solicitada por su propietario, don Manuel Garrido Fernández; la sita en piso 3.º, derecha, del edificio número 33 de la calle de Colón, de Vigo (Pontevedra), solicitada por su propietario, don Faustino Alvarez Alvarez, y la sita en el número 102 de la calle Roque Hernández, de Sevilla, solicitada por su propietario, don Francisco León Rosales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Tráver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.